



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE, LA SUBESTACIÓN A 400 KV
DENOMINADA “CAMPANARIO”, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE BONETE, EN LA
PROVINCIA DE ALBACETE Y SE DECLARA, EN
CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA**

24 de enero de 2013

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA “CAMPANARIO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BONETE, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 24 de enero de 2013, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) la subestación a 400 kV denominada “*Campanario*”, en la provincia de Albacete.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la DGPEM de fecha 28 de diciembre de 2012 por el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM “*por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U. la subestación a 400 kV, denominada “Campanarios”, en el término municipal de Bonete, en la provincia de Albacete y se declara, en concreto, su utilidad pública*”.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de Autorización administrativa, así como del proyecto de ejecución de la citada subestación, elaborado por REE.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural.
- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

4 FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el escrito de solicitud de Autorización administrativa como en el proyecto de ejecución presentado:

“REE ..., ha proyectado la nueva subestación de 400 kV de CAMPANARIO, en el término municipal de Bonete (Albacete), que permitirá reforzar el mallado de la Red de Transporte de la península, así como posibilitar la alimentación al Tren de Alta Velocidad (TAV) Madrid-Castilla La Mancha-Levante desde la Red de Transporte de 400 kV, a través de una nueva subestación de tracción básica del ADIF anexa a la subestación objeto de este proyecto.”

5 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las características fundamentales de la **subestación** proyectada son:

- Término municipal: Bonete (Albacete).
- Parque de 400 kV, de tipo intemperie, en configuración de interruptor y medio, con aparamenta convencional para intensidad de cortocircuito trifásico de 50 kA, prevista para cinco calles, si bien en una primera fase se equiparán únicamente dos calles completas, y tendrá la siguiente disposición:

Calle 4: Posición 14: Línea Pinilla

Posición 24: Línea Ayora (en la propuesta de Resolución por error mecanográfico se dice “Línea Campanario”)

Calle 5: Posición 15: Trafo ADIF 1

Posición 25: Trafo ADIF 2

El presupuesto estimado en el proyecto de ejecución asciende a **7.898.558 €**

6 CONSIDERACIONES

Primera.- Esta Comisión entiende que la subestación a 400 kV de “Campanario” debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario, encontrándose recogida en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008.

No obstante lo anterior, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

“Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

1. El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.

2. Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.

3. La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.

5. Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.

Segunda.- Esta Comisión estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de las actuaciones que se informan y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la referida subestación.

Tercera.- Si, finalmente, la DGPEM, una vez levantada, en su caso, por el Consejo de Ministro la suspensión de otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, decide autorizar la citada actuación a REE, el valor de la inversión a reconocer para las tres posiciones convencionales de 400 kV equipadas en la calle 4 debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. En relación con las tres posiciones convencionales de 400 kV equipadas de la calle 5, las mismas deberían ser costeadas por el ADIF. El coste anual de explotación a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV equipadas debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de

21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

7 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U. la subestación a 400 kV, denominada “Campanario”, en el término municipal de Bonete, en la provincia de Albacete y se declara, en concreto, su utilidad pública”*, **ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo**, reproducido en la Consideración Primera del presente Informe.

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para las tres posiciones convencionales de 400 kV equipadas en la calle 4 debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. En lo que respecta a las tres posiciones convencionales de 400 kV equipadas en la calle 5, el coste de las mismas debería ser asumido por el ADIF. El coste anual de explotación a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV equipadas debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.